

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

16 de junio de 2015

CONTRATOS CLAROS, LIBROS OSCUROS

*Ante un texto claro, no es necesario “interpretar” lo que dice un contrato.
Los libros contables, para servir como prueba, deben ser llevados
“en función de la importancia y naturaleza de los negocios”.*

Creaciones SRL era proveedora de Cosméticos Avon SA. Esta última emitía órdenes de compra, Creaciones fabricaba la mercadería requerida, la facturaba a Avon y ésta la pagaba a los treinta días.

Cuando Creaciones necesitó dinero, pidió un préstamo a Sociedad Militar Seguro de Vida (“SMSV”), una institución mutual militar.

En garantía del dinero recibido, Creaciones cedió a favor de SMSV los créditos que tenía contra Cosméticos Avon. Lo hizo mediante un contrato de cesión que, en cuanto nos interesa, decía “El cedente [Creaciones] a los efectos de instrumentar el pago del préstamo, cede y transfiere a favor del cesionario [SMSV], y éste acepta, *la totalidad de los créditos emergentes del cumplimiento total o parcial de las siguientes órdenes de compra de Cosméticos Avon (en adelante “el deudor cedido”):* ... (y seguía una lista de órdenes de compra).

De los siete contratos de cesión de créditos celebrados entre Creaciones y SMSV, seis contenían una cláusula que decía: “El cedente [Creaciones] y el cesionario [SMSV] acuerdan que el deudor cedido

pagará por todos los créditos emergentes del cumplimiento total o parcial de los créditos derivados de las órdenes de compra involucradas en esta cesión. Por lo tanto, el deudor cedido [Avon] deberá cancelar al cesionario [SMSV] el importe total de cada factura u orden de compra, sin tener en cuenta el límite o tope acordado entre el cedente [Creaciones] y el cesionario”.

Pero un día Creaciones se presentó en concurso. SMSV demandó entonces a Avon con el argumento de que esta última, en lugar de pagarle, como lo disponían las cesiones de crédito, había entregado los fondos a Creaciones. Avon dijo que SMSV reclamaba sumas en exceso del monto de las órdenes de compra. Además, pidió que se trajera a Creaciones al pleito, pero no nos detendremos sobre este último punto.

Lo cierto es que el juez condenó a Avon a pagar a SMSV alrededor de dos millones y medio de pesos. Para él, la cuestión versó acerca de si los créditos cedidos por Creaciones a SMSV *eran los que surgían de las facturas o de las órdenes de compra.*

El juez estableció que Avon debía pagar a SMSV todas las facturas involucradas en

cada orden de compra, “con independencia del monto que cedente y cesionario le habían asignado a cada una en los contratos de cesión”.

Para establecer el monto de la deuda de Avon, analizó las pericias hechas sobre los libros de ésta y de Creaciones, pero descalificó los registros de la última, porque no estaban llevados de acuerdo a la ley.

Avon apeló.¹ Su principal argumento fue que lo cedido fueron las órdenes de compra, y solo por los importes indicados en ellas. Si hubo facturación en exceso de ese monto, ese exceso no pudo ser cedido por Creaciones, pues “nadie puede transmitir a otro [...] un derecho mejor o más extenso que el que gozaba” (art. 3270, Código Civil).

La Cámara analizó el texto de los contratos de cesión y concluyó que “cuando la ley o el contrato son claros y precisos no pueden ser desvirtuados por interpretaciones sobre la base *del espíritu* de las cláusulas, de la *intención presunta* del legislador o de las partes o de las *finalidades perseguidas*”. Para los jueces, los contratos era claros: “lo cedido era la totalidad de los créditos emergentes del cumplimiento total o parcial de las órdenes de compra”.

Según interpretó la Cámara, las órdenes de compra, por sí mismas, no podían generar ningún crédito a favor de Creaciones, y, entonces, nada pudo haberse cedido. *El crédito que Creaciones cedió a SMSV era futuro o eventual*. Al momento de la cesión, Creaciones no había cumplido con sus obligaciones frente a Avon. Recién una

vez cumplidas, Creaciones se transformaría en acreedora de Avon.

Sobre esa base, los jueces entendieron que en los contratos las partes especificaron sólo los documentos que generarían los créditos por nacer (las órdenes de compra). Y como toda cesión implica la transmisión del crédito con sus accesorios, para permitir luego al cesionario (SMSV en este caso) ejercer su derecho en idéntica medida que el cedente (Creaciones), lo cedido “no pudo limitarse o acotarse al valor de las órdenes de compra, sino que estaba delimitado, definido y alcanzado por el monto de cada una de las facturas emitidas luego *con motivo de esas órdenes de compra*.”

Los contratos establecían claramente que Avon (deudor cedido) debía pagar a SMSV (cesionario) *el importe total de cada factura y que éste no se limitaba al valor inserto en las órdenes de compra*. “Avon no podía desconocer esta circunstancia porque cuando se le notificaron las cesiones de los créditos se le entregó copia auténtica de cada uno de los contratos.”

Los jueces reforzaron sus conclusiones recurriendo a las pautas de interpretación de los contratos del Código de Comercio. Entre ellas están “los hechos de los contrayentes subsiguientes al contrato, que tenga relación con lo que se discute...”. Y el tribunal resaltó que, a pesar de que parecería un contrasentido, Avon varias veces “abonó a SMSV montos que excedían los indicados en las órdenes de compra emitidas, sin haber realizado reserva alguna” por las sumas entregadas en exceso. Y en algunos casos, cuando las órdenes de compra tenían un valor mayor que el de las facturas emitidas en su consecuencia, SMSV reclamó a Avon sólo

¹ In re “Sociedad Militar Seguro de Vida c. Cosméticos Avon”, CNCom (F), 2014; LL AR/JUR/78856/2014

el menor valor de las facturas y no el mayor, resultante de las órdenes de compra.

Para determinar exactamente los montos adeudados, los peritos examinaron los libros contables tanto de Avon como de SMSV, y llegaron a la conclusión de que ésta no los llevaba de acuerdo a la ley.

El principal defecto achacado a SMSV fue que sus operaciones se registraban mediante asientos globales que no permitían identificar a las personas involucradas, por lo que para conocer quién era el acreedor y el deudor o el monto respectivo resultaba necesario consultar la documentación respaldatoria, ante la inexistencia de un libro auxiliar.

Para el tribunal, eso constituyó una violación de las normas del Código de Comercio (que pronto serán suplantadas por los artículos 320 y ss. del nuevo Código Civil y Comercial) que exigen que los comerciantes lleven “cuenta y razón de sus operaciones y [tengan] una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme y de la que resulte un cuadro verídico de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable. Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva”.

Además de los libros de comercio obligatorios (el libro diario y el de

inventarios y balances), se deben “llevar los libros registrados y la documentación contable que correspondan a una adecuada integración de un sistema de contabilidad y que le exijan *la importancia y naturaleza de sus actividades*, de modo que de la contabilidad y documentación resulten con claridad los actos de su gestión...”

Los jueces resaltaron que la actividad de SMSV “se nutría en esencia y principalmente de una infinidad de negocios similares o idénticos a los que celebró con [Creaciones]” y que involucraban a la deudora cedida [Avon], por lo que la falta de adecuación entre la calidad de las registraciones y el volumen de los negocios hacía que *los libros de comercio de SMSV no se ajustaran a la ley*.

Pero no obstante las fallas en los registros de SMSV, que hicieron que la deuda no fuera determinada sobre la base de sus libros contables sino sobre los de Avon, el tribunal no encontró que ello cambiara el hecho de que ésta era deudora de SMSV. Por lo tanto, confirmó la sentencia contra Avon, aunque por un monto menor que el establecido en primera instancia.

Dos aspectos son relevantes: el correcto rechazo de los jueces a “interpretar” contratos cuando son claros, y la exigencia de que, aun cuando se cumplan los recaudos formales de la contabilidad empresarial, ésta debe ajustarse a la magnitud de los negocios.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**